

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



“Reformas y Miscelánea Fiscal 2026”

EXPOSITOR:

MTRO. ANGEL JOSSUÉ MORALES VILLAGOMEZ

ENERO DE 2026

Contenido:

I.- RESUMEN DEL MARCO MACRO-ECONOMICO 2025-2026

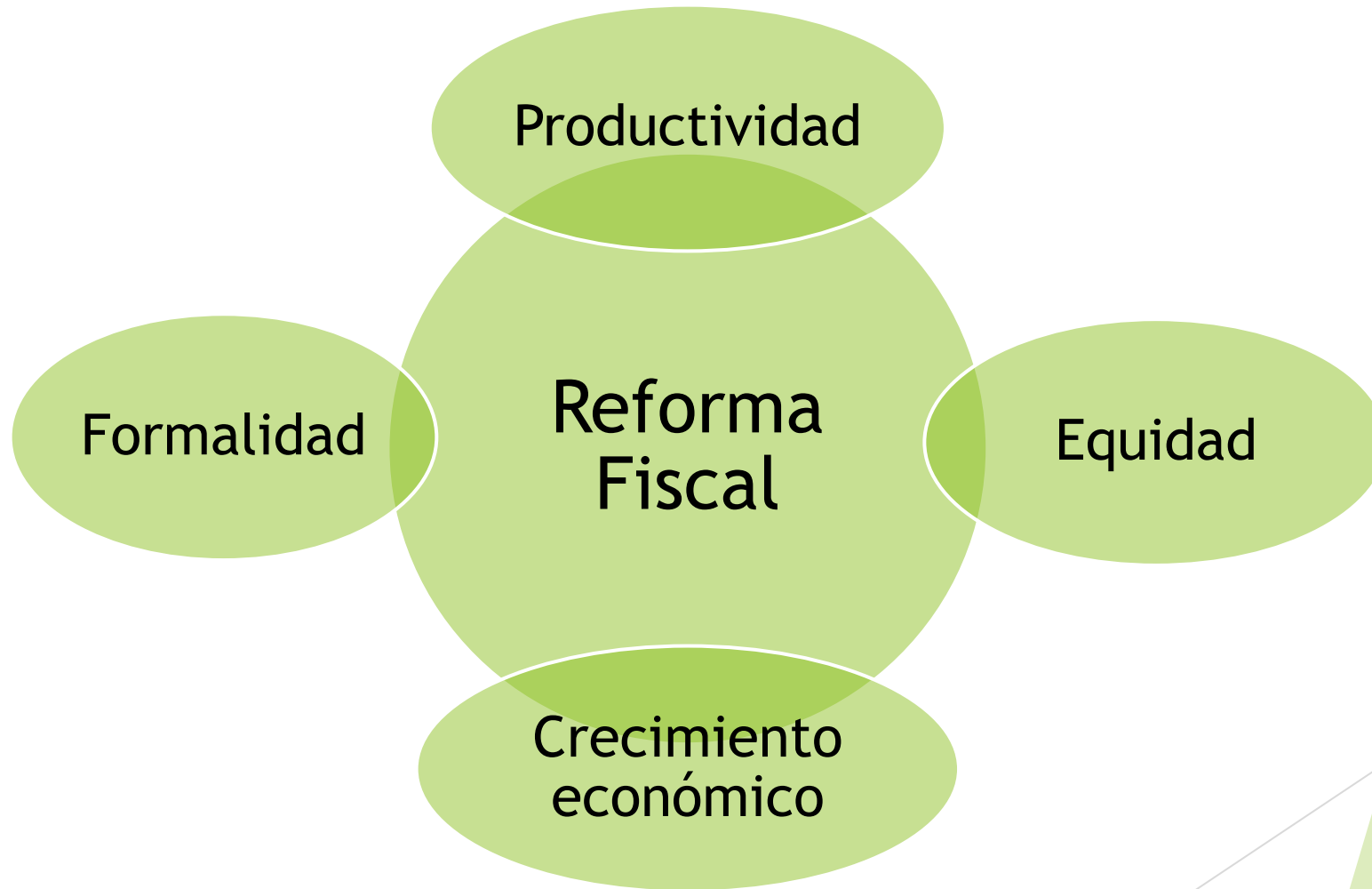
II.- COMENTARIOS AL PAQUETE ECONÓMICO 2026

III.- CAMBIOS TRIBUTARIOS 2026

IV.- REGLAS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2026

V.- COMENTARIOS FINALES

Para medir el éxito de una reforma hacendaria con base en cuatro indicadores, en que ésta debiera impactar positivamente



I.- RESUMEN DEL MARCO MACRO-ECONOMICO 2025-2026

Criterios Generales de Política Económica 2026:

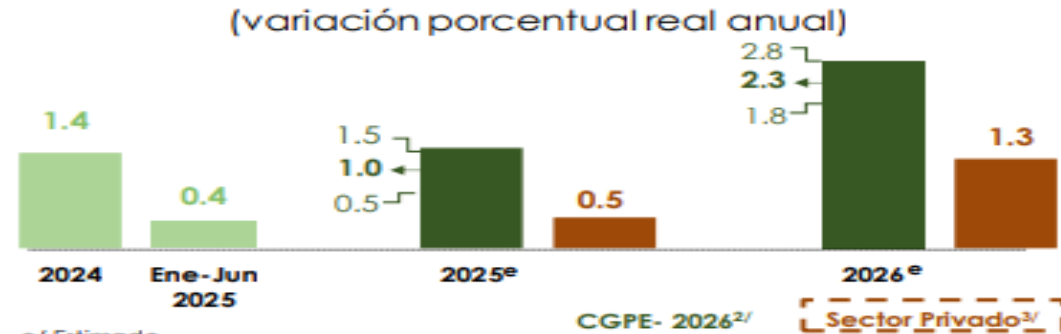
Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) plantean una política económica bajo un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

- ▣ **Elevar el ingreso de los hogares y de la población** en situación de vulnerabilidad, mediante la consolidación de programas sociales con carácter constitucional y el fortalecimiento de los derechos laborales.
- ▣ **Inversión en infraestructura estratégica**, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional.
- ▣ **Finanzas públicas con responsabilidad**, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Crecimiento económico de México:

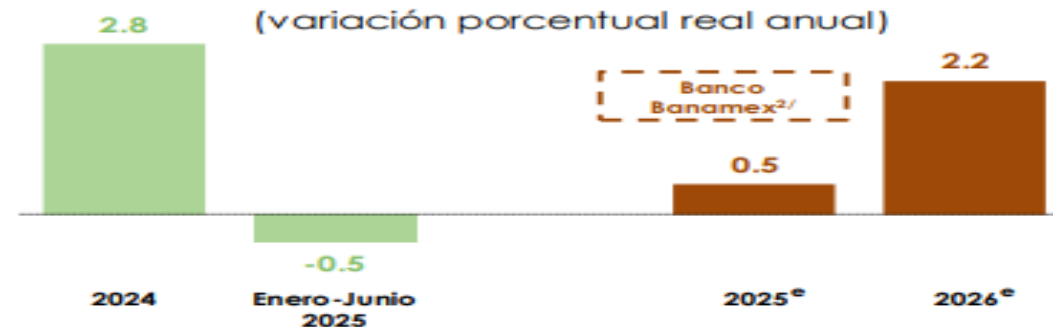
Producto Interno Bruto,¹ 2024 - 2026^e

- Para 2025, en los CGPE-26 se considera un rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5% (1.0% para efectos de estimación de finanzas públicas). Para 2026, se prevé que la actividad productiva incremente entre 1.8 y 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas).
- En la Encuesta Banxico, el sector privado espera que el PIB aumente 0.5% anual en 2024 y 1.3% en 2025.



Consumo Privado,¹ 2024 - 2026^e

- En enero-junio del año en curso, el consumo privado total descendió 0.5% real anual, después de que en igual periodo de 2024 subió 4.1%.
- El banco Banamex pronostica que el consumo privado se eleve 0.5% anual en 2025 y se dinamice a 2.2% en 2026, lo que favorecería el mercado interno.



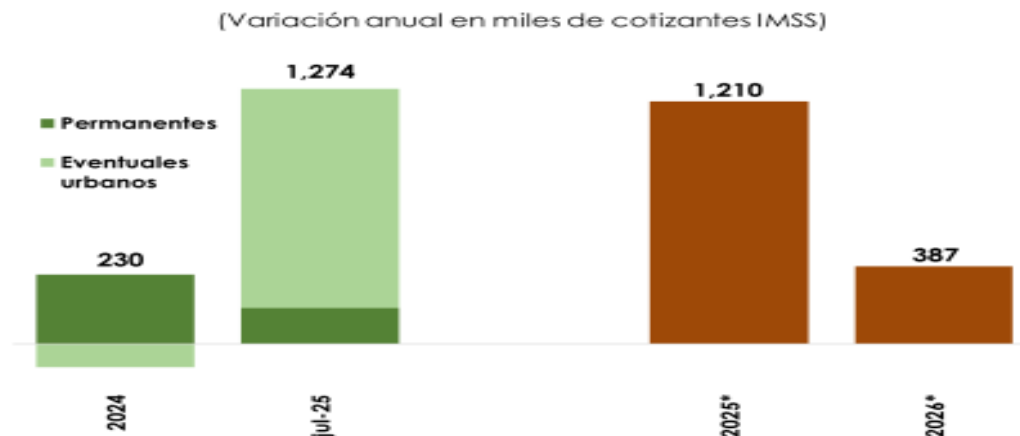
Mercado laboral:

- ▶ De acuerdo con los CGPE 2026, el mercado laboral ha mantenido un comportamiento dinámico; los ingresos laborales han crecido por encima del promedio histórico, lo que ha coadyuvado en la resiliencia de la demanda interna del país. En 2026, en los CGPE-26 se prevé que continuará el incremento del salario mínimo en términos reales, siendo uno de los factores que, se espera, fortalezca el consumo interno.
 - ▶ Incremento de costos de productos y servicios
 - ▶ Mayor recaudación del ISR
 - ▶ Aumento de precios en los satisfactores (inflación)
- ▶ Asimismo, establece que se fortalecerá el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres. **(Más gasto social)**

Mercado laboral:

Variación de Trabajadores Asegurados al IMSS, 2024 - 2026

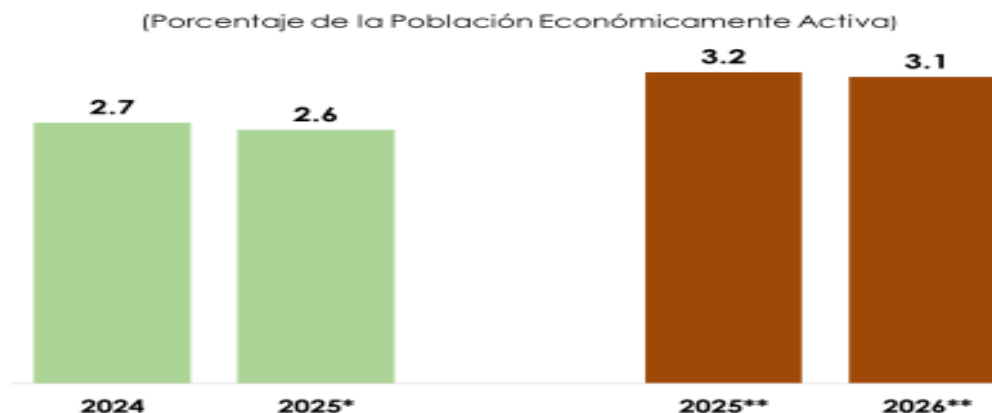
- En GGPE-26 se comenta que, en **julio de 2025**, se reportaron un total de **23.6 millones de puestos**; esto es, 1.3 millones formales nuevos, explicado por la incorporación de las personas trabajadoras en plataformas digitales como cotizantes al IMSS.
- Para el cierre de 2025, el **sector privado** estimó que, al cierre de 2025, se podrían crear 1.21 millones de nuevos puestos registrado en el IMSS; y para 2026 387 mil; según a la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de agosto.



Fuente: Elaborado por el CEF, Ilgenia Martínez y Hernández con datos del IMSS y * Encuesta Banxico agosto/2025.

Tasa de Desocupación Nacional, 2024 - 2026

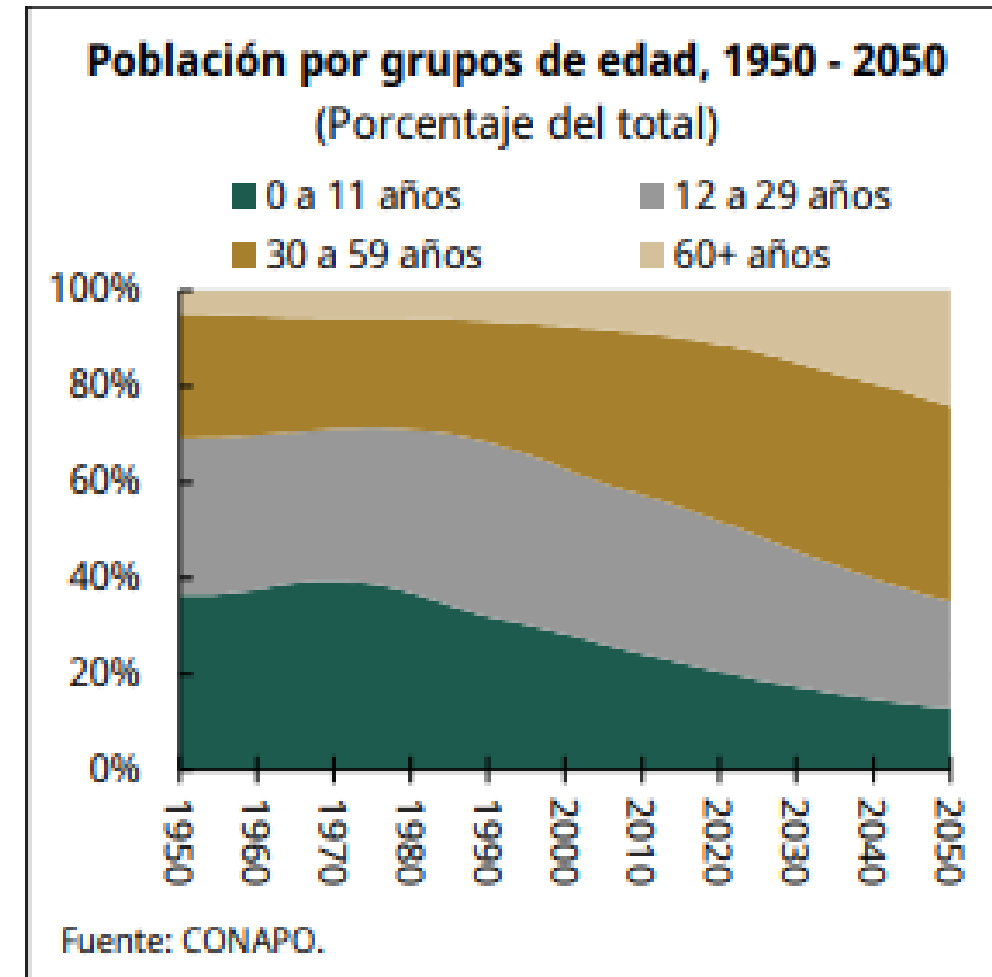
- De acuerdo con los CGPE-26, durante el periodo de **enero a julio de 2025**, la **Tasa de Desocupación (TD)** promedió **2.6%**, equivalente al promedio del mismo periodo del año anterior (2.6%).
- En lo que respecta a las **expectativas de los Especialistas en Economía** del Sector Privado del mes de agosto, para **2025** esperan una TD media de **3.2%** y de **3.1%** para 2026.



* Para el año 2025 corresponde al promedio del periodo enero-julio 2025.

Fuente: Elaborado por el CEF, Ilgenia Martínez y Hernández con datos del INEGI y ** Encuesta Banxico agosto/2025.

Pirámide poblacional:



Inflación:

- Se anticipa que la inflación anual continuará con una trayectoria descendente y converja a la meta de 3.0% en diciembre de 2026.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2024 - 2026^e

- Los CGPE-26 calculan que **la inflación general anual sea de 3.8% al finalizar 2025**, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%). **Para el término de 2026, consideran alcance la meta de 3.0%.**
- En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan un aumento anual de los precios al consumidor de 4.0% en diciembre de 2025 y de 3.7% en igual mes de 2026.



1/ Estimación, SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26).

2/ Banxico, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, agosto de 2025.

Fuente: Elaborado por el CIEP, Ifigenia Martínez y Hernández con datos de INEGI, SHCP y Banxico.

Tipo de cambio, tasa de interés y precio del petróleo:

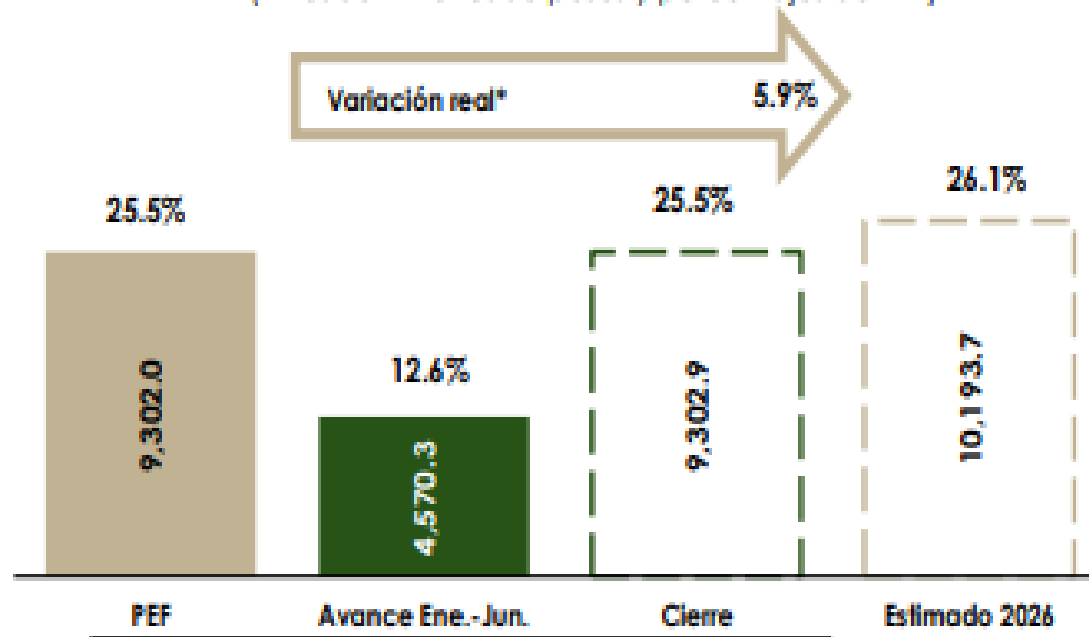
- ▶ Los CGPE-26 prevén que, para el cierre de 2026, el tipo de cambio será de **18.9 pesos por dólar (ppd)** y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el diferencial de tasas de interés entre México y EE. UU., la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macroeconómicos del país.
- ▶ Los Cetes a 28 días, los criterios anticipan una tasa de **interés nominal de 6.0%** para el cierre del año y una tasa promedio de **6.6% en 2026**. Esta estimación se da dentro del contexto de disminución gradual de los niveles de inflación general y el consecuente relajamiento de la postura monetaria por parte del Banco de México.
- ▶ Los CGPE-26 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de **54.9 dólares por barril para 2026**, lo anterior, por la expectativa de un incremento en la oferta mundial de petróleo y una demanda global moderada.

Balance presupuestario:

Gasto Neto Total, 2025 - 2026

(Miles de millones de pesos y porcentajes del PIB)

- En el PPEF 2026, la SHCP propone un Gasto Neto Total Devengado de 10 billones 193.7 Mmp, lo que implicaría un monto superior en 566.6 Mmp de 2026, al aprobado en 2025 que, en términos reales, esto es equivalente a 5.9%.
- El 59.8% de la diferencia entre el aprobado de 2025 y el sugerido para el ejercicio 2026 se explica por la ampliación del Gasto Programable y el resto 40.2% correspondería a las erogaciones No Programables.

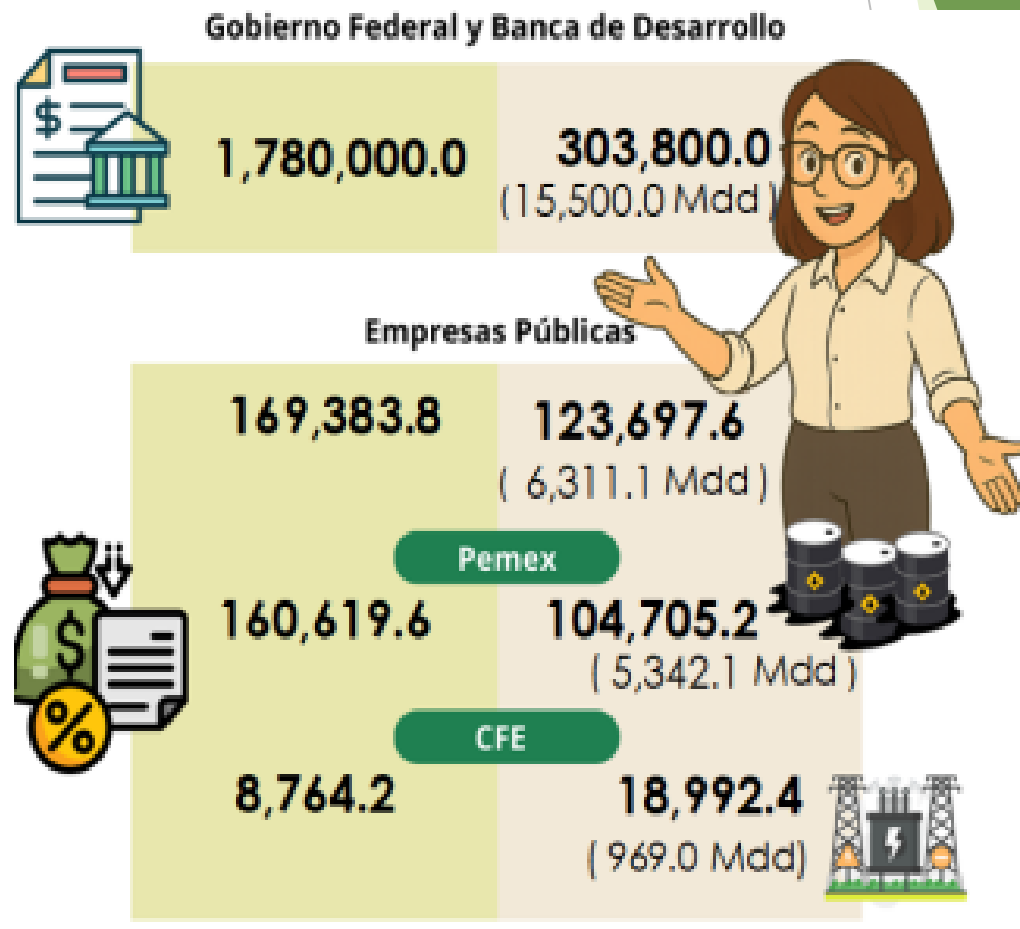


* Estimado 2026/aprobado 2025. **2024**

FUENTE: elaborado por CEF, Ifigenia Martínez y Hernández, con Información de SHCP, PEF 2025, Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, segundo trimestre 2025 y PPEF 2026.

Endeudamiento neto del sector público federal en 2026:

- Mediante la ILIF 2026, se solicitó al Congreso de la Unión un techo de endeudamiento interno neto del Sector Público de hasta 2 billones 376 mil 881.4 mdp, de los cuales 87.7% se requiere para el Gobierno Federal y 12.3% para las Empresas Públicas del Estado.
- Respecto al endeudamiento externo neto, se propone un endeudamiento de 21 mil 811.1 millones de dólares (mdd). Del total solicitado, 71.1% sería para el Gobierno Federal y el restante 28.9% para Pemex y CFE.



Balance de riesgos 2026:

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes riesgos que podrían afectar el crecimiento estimado:

1. La alta incertidumbre en el comercio global, que podría provocar interrupciones productivas y afectar a la economía interna.
2. El deterioro en la revisión del T-MEC que eleven la incertidumbre normativa y comercial, generando condiciones adversas para el desempeño del sector exportador.
3. Presiones inflacionarias derivadas de cambios en la política comercial global, que podrían restringir las condiciones financieras, elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

Balance de riesgos 2026:

- 4) El agravamiento de las tensiones geopolíticas y comerciales, que propicien un incremento de la volatilidad en los mercados financieros.
- 5) El impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta en la capacidad productiva.
- 6) La desaceleración económica en EE.UU., causada por tensiones comerciales o menor demanda interna, que perjudique a las exportaciones mexicanas, el turismo y las remesas.
- 7) Disrupciones adicionales en los flujos internacionales de abastecimiento, que afectan a la producción industrial.

Resumen de criterios de política económica:

Resumen: Marco Macroeconómico, 2025 - 2026 ^e		
Indicador	CGPE-26 ¹	
	2025	2026
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	0.5 - 1.5	1.8 - 2.8
Producto Interno Bruto (var. % real anual puntual) ²	1.0	2.3
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.8	3.0
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	19.9	18.9
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.6	19.3
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	7.3	6.0
CETES 28 días (% nominal promedio)	8.4	6.6
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-5,530.9	-12,018.5
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	62.0	54.9
Variables de apoyo:		
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	1.6	1.9
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.0	1.1
Inflación de EE.UU. (promedio)	3.0	2.7
e/ Estimado.		
1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26).		
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.		
Fuente: Elaborado por el CEF, Ifigenia Martínez y Hernández con datos de la SHCP.		

II.- COMENTARIOS AL PAQUETE ECONÓMICO 2026

Ingresos presupuestarios 2026:

Para el ejercicio fiscal 2026 se presupuestan ingresos por 8,721.1 mmp, mayores en 519.2 mmp respecto al cierre estimado para 2025, lo que representa un incremento real de 6.3%. Lo anterior se explica, mayoritariamente, por un aumento de 5.7% real respecto al cierre estimado de 2025 en los ingresos tributarios y de 2.3% real en los ingresos de organismos y empresas.

Ingresos presupuestarios, 2025-2026

(Miles de millones de pesos de 2026)

	2025		2026	Diferencias de 2026 vs. 2025			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Estimado	LIF	Estimado
Total ^{1/}	8,337.1	8,201.9	8,721.1	383.9	519.2	4.6	6.3
Petroleros	1,181.9	1,000.6	1,204.3	22.4	203.6	1.9	20.3
Gobierno Federal	291.0	251.9	232.6	-58.4	-19.3	-20.1	-7.7
Propios de Pemex	890.9	748.7	971.7	80.7	222.9	9.1	29.8
No petroleros	7,155.2	7,201.2	7,516.8	361.6	315.5	5.1	4.4
Tributarios	5,481.5	5,524.2	5,838.6	357.1	314.4	6.5	5.7
No tributarios	387.5	404.8	377.1	-10.4	-27.7	-2.7	-6.8
Organismos y empresas ^{2/}	1,286.2	1,272.2	1,301.1	14.9	28.9	1.2	2.3

1/ No incluye ingresos derivados de financiamiento.

2/ Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: SHCP.

Ingresos tributarios 2026:

Se prevé que **los ingresos tributarios totales en 2026** se ubicarán en 5,838.6 mmp y muestren un crecimiento real de 5.7% respecto al cierre estimado para 2025.

El crecimiento de los ingresos se explica principalmente por un aumento en el componente de importaciones de 40.7% real, si bien también influirán incrementos de 2.5 y 3.6% real anual en la recaudación por conceptos del ISR y el IVA, respectivamente. En su comparación con los ingresos programados en la LIF 2025, se estima que los ingresos tributarios serán mayores en 357.1 mmp, es decir, en 6.5% real anual. Excluyendo el IEPS de combustibles, los ingresos tributarios se ubicarán en 5,365.3 mmp, con un crecimiento real anual de 5.8%, reflejo de diversas medidas fiscales previstas para el siguiente año.

Ingresos tributarios 2026:

Ingresos tributarios, 2025-2026 (Miles de millones de pesos de 2026)

	2025		2026	Diferencias de 2026 vs. 2025			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Estimado	LIF	Estimado
Total	5,481.5	5,524.2	5,838.6	357.1	314.4	6.5	5.7
Sistema renta	2,958.2	2,995.2	3,070.0	111.7	74.7	3.8	2.5
IVA	1,514.4	1,533.6	1,589.1	74.7	55.4	4.9	3.6
IEPS	738.8	692.0	761.5	22.7	69.5	3.1	10.0
Importación	157.1	181.1	254.8	97.7	73.7	62.2	40.7
Automóviles nuevos	21.0	19.5	20.2	-0.8	0.7	-4.0	3.6
IAEEH¹	7.4	6.8	7.1	-0.3	0.2	-4.3	3.6
Accesorios	84.3	95.7	135.8	51.4	40.1	61.0	41.9
Otros	0.3	0.3	0.3	0.0	0.0	12.9	3.6

¹ IAEEH: Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Fuente: SHCP.

Gasto público 2026:



Fuente: elaboración de la SHCP.

Gasto público 2026:

- ▶ **Sistema de pensiones.** En 2026 se fortalecerá la operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, a fin de garantizar el pago de los complementos de pensión y la devolución de recursos que sean requeridos. Asimismo, se dará seguimiento a programas clave como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la pensión no contributiva para mujeres de 60 a 64 años “Mujeres Bienestar”.
- ▶ **Sistema financiero.** En materia bancaria, se impulsará una revisión integral a la Ley de Instituciones de Crédito para preservar la estabilidad del sector. De igual forma, se consolidará la Evaluación de Desempeño de las Instituciones de Banca Múltiple, que incorpora criterios de inclusión, sostenibilidad, innovación tecnológica y gestión de riesgos, mejorando sus componentes cuantitativos y cualitativos para medir con mayor precisión la contribución de la banca al desarrollo económico nacional. Por otra parte, se interconectarán los sistemas de información criptográficos para la emisión de certificados de depósito electrónicos, garantizando el acceso de las autoridades administrativas y judiciales competentes a dichos sistemas. Lo anterior, con el propósito de regular la emisión de certificados de depósito por medios electrónicos, asegurando su trazabilidad y la identificación de las personas que intervienen.

Programas de gasto prioritarios 2026:

Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo		
Promoción y acercamiento a los servicios financieros	1,106.4	1,145.3
Jóvenes Construyendo el Futuro	24,205.0	25,180.8
Servicios a grupos con necesidades especiales	312.0	322.9
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	3,185.0	3,313.4
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	483,427.6	502,916.0
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	28,961.4	30,129.0
Sembrando Vida	39,100.0	40,676.2
Educación para Adultos (INEA)	1,730.8	1,791.7
Educación Inicial y Básica Comunitaria	5,999.0	6,210.1
Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina	78,840.7	82,019.0
La Escuela es Nuestra	25,000.0	26,007.8
Jóvenes Escribiendo el Futuro	12,163.5	12,653.8
Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez	40,922.4	42,572.1
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	3,000.0	3,120.9
Becas de posgrado y apoyos a la calidad	14,302.9	14,879.5
Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores	8,814.7	9,170.0
Desarrollo cultural	4,224.0	4,372.6
Protección y conservación del patrimonio cultural	2,753.9	2,850.8
Atención a la Salud	30,510.3	31,583.6

Retos del Gobierno Federal 2026:

- 1) Reducción del déficit fiscal
- 2) Revisión del T-MEC y la política Arancelaria de USA
- 3) Impulso de la actividad económica y certeza jurídica
- 4) Estabilidad social y seguridad pública

¿Qué hay que hacer?

La recomendación para las empresas es:

Monitorear costos y gastos (de ser necesario ajustar costos) y realizar **incrementos moderados y escalonados a los precios de venta**.

También será importante incorporar mejoras a procesos productivos, avances tecnológicos, cambios a materias primas o realizar ajustes en la cantidad de personal contratado.

Importante es implementar una **estrategia de posicionamiento comercial y presencia digital** de su negocio. No olvidar crear un **fondo de operación de 4 meses** y gestionar ante instituciones financieras un **fondo revolvente para tener liquidez para caso de emergencias**.

La recomendación para las personas y empresas: Ahorrar y no endeudarse.

III.- CAMBIOS TRIBUTARIOS 2026

Aspectos congelados:

1) Gastos médicos

Los límites sin cambios desde el año 2015.

2) Deducciones a colegiaturas

Actualizar la deducción de **colegiaturas** según la inflación los montos a que se refiere el **estímulo de colegiaturas**, pues desde **2011** no se modifican los límites de deducción.

3) Deducción de inversión en automóviles

Establecer nuevos importes-topes para la deducción de este tipo de inversiones y quitar candados de tipo de bienes.

4) No deducibles de la fracción XXX del Artículo 28 la LISR

Derogar esta fracción pues afecta los planes de previsión social, la productividad de las empresas y la motivación del trabajador.

Ley de Ingresos de la Federación: Recargos

TIPO DE RECARGOS	TASA MENSUAL
Extemporaneidad (mora)	2.07%
Hasta 12 meses de plazo	1.42%
Más de 12 meses hasta 24 meses	1.63%
Más de 24 meses	1.97%

Ley de Ingresos de la Federación:

Retenciones bancarias

- ▶ Para el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual que deberán hacer las instituciones financieras a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR será del **0.90 por ciento**.
- ▶ Dice la autoridad que la retención la pueden aplicar en la declaración anual y por eso no pasa nada...Esto es meramente recaudatorio.

Ley de Ingresos de la Federación: Retenciones plataforma tecnológicas

- ▶ Artículo 25 LIF.- Las PM residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el art. 113-A, párrafo tercero, fracción. III, de la LISR, **aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.**
- ▶ **Retención del 4.0% a las PM** que obtengan ingresos mediante **plataformas de intermediación** de bienes, y de 20.0% a aquellas que no proporcionen el RFC. En relación al IVA, una retención del 8% cuando se cuente con RFC y de 16% en caso contrario, para PM; así como de 16% para residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
 - ▶ Sino aceptan les cortan el internet
 - ▶ Más recaudación del comercio digital

Estímulos fiscales: Recargos, multas y gastos de ejecución

- ▶ Artículo 22 LIF:
- ▶ Estímulo a las PF y PM que **no hayan excedido 300 millones en 2024 y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos**, administrados por el SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- ▶ No aplica para PF y PM que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del art. 39, fracción I del CFF.

Estímulos fiscales: Recargos, multas y gastos de ejecución

- ▶ También **no podrán acceder al estímulo**, aquellos contribuyentes que tengan **a su cargo créditos fiscales firmes determinados** por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.
- ▶ Para el caso de créditos fiscales impuestos por el IMSS, podrán acceder al estímulo cuando **el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas obrero-patronales** se realice en una **sola exhibición** o mediante la suscripción de convenios de **pago en parcialidades** con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años.

Artículo 2 LIEPS:

- ▶ Tabacos labrados y otros:
 - ▶ Cigarros 200%
 - ▶ Puros 200%
 - ▶ Puros y tabacos labrados hechos a mano 32%
 - ▶ Otros productos que contengan nicotina 200%
- ▶ Bebidas saborizadas:
 - ▶ \$3.0818 por litro
- ▶ Realización de juegos con apuestas y sorteos:
 - ▶ 50% del valor del sorteo/boleto

Artículo 17-H CFF: Negación, restricción y cancelación de Sellos digitales

1. Se endurecen las causales de negación de sellos y establecimiento de más conductas para cancelación de sellos.
2. Se adicionó una fracción XIII que dice: **Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del art. 49 Bis, fracción. VIII, inciso b) de este Código.**
3. Estas disposiciones pueden llegar a causar una afectación directa e irreparable a los derechos y el patrimonio de una persona moral, por conductas atribuibles a un tercero.

Artículo 17-H Bis CFF: Negación, restricción y cancelación de Sellos digitales

- ▶ **La fracción VII.-** Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los CFDI'S, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
 - ▶ ¿Cuáles estados de cuenta? ¿Solo los bancarios?
 - ▶ ¿Qué pasa con Liverpool, Costco, monederos soriana, la comer?

Artículo 17-H Bis CFF: Negación, restricción y cancelación de Sellos digitales

- **La fracción XII.-** Se detecten que los contribuyentes **tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados** en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, **hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.**

Artículo 27 CFF: facultades de las autoridades en materia del RFC

- ▶ XII. Suspender **las actividades** o disminuir las obligaciones **fiscales** de los contribuyentes cuando, **con base en la información que obre en sus sistemas o aquella** proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los **tres ejercicios inmediatos anteriores**, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido CFDI'S, no han presentado avisos ante el RFC y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- ▶ XIII. **Cancelar el RFC** cuando, **con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros**, se acredite que los contribuyentes, **durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores**, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido CFDI'S, no han presentado avisos ante el RFC, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.

Artículo 27 CFF: facultades de las autoridades en materia del RFC

- ▶ XIV. **Negar la inscripción de PM en el RFC**, cuando detecte que su **representante legal** conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, **algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica**, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo, fracción I a IV y IX de este Código y que **no haya corregido su situación fiscal**; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de **otra PM que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos** que no haya corregido su situación fiscal.

¿Qué es un comprobante fiscal falso?

Artículo 29-A CFF: Requisitos de los CFDI

Se adiciono la fracción IX, donde se establece la obligación de amparar en los CFDI **operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.**

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, **se consideran falsos** para efectos de este Código.

Hay que meterle materialidad a las operaciones.

Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el art. 29-A, fracción IX de este Código (el del párrafo de arriba), podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el **artículo 49 Bis del CFF.**

Se tiene 5 días hábiles para desvirtuar que un CFDI es falso

¿Qué es la Materialidad de una operación?

1. La materialidad es toda información o el soporte documental relevante e indispensable para amparar la realización de las operaciones, cuya omisión o presentación errónea puede influir en las decisiones económicas que el contribuyente tome para acreditar las mismas y que dicha información debe ser idónea para comprobar su real existencia y no solamente palpable en el CFDI.
2. Es demostrar física y jurídicamente que un acto se realizó.



¿Qué es la materialidad de una operación?

Definición: Poder demostrar que una operación se realizó física y jurídicamente.

- a) Control interno
- b) Documentación soporte
- c) Registro contable (sustancia económica)
- d) Existencia del bien o entregable del servicio
- e) Vinculación con ingreso: Caso UG, población beneficiada

Presunción de Operaciones Inexistentes o Simuladas:

► ¿Qué cuidar?

- a) La redacción del Artículo 69-B CFF: demostrar tener recursos materiales, humanos y la infraestructura
- b) Opinión de cumplimiento positiva
- c) No aparecer en la lista “negra” del SAT
- d) Constancia de situación fiscal (CSF)
 - 1. Actividades económicas coincidentes con los conceptos facturados
- e) Domicilio fiscal localizado
 - 1. Constancia de domicilio fiscal verificado

Artículo 5-A CFF: Norma anti-abuso

Especial atención deberá ponerse a esta disposición, que será un factor importante en el entorno de fiscalización y que, un punto a destacar será la razón de negocios involucrada en una operación. Esta norma nació en el Paquete Económico 2020

La necesidad de acreditar en operaciones efectuadas que el contribuyente obtuvo un beneficio económico relativamente cuantificable (**Postulado asociación costos y gastos con ingresos**) existiendo un motivo o necesidad para llevar a cabo dicha operación de acuerdo con el fin esencial de la empresa, su giro o cadena productiva.

Presuntiva de NO RAZON DE NEGOCIOS. Si el acto fiscal te da beneficio fiscal pero no económico razonablemente esperado, se quita el beneficio fiscal.

Sustancia económica:

1. Este postulado esta íntimamente relacionado con la razón de negocios
2. Este postulado dice que se requiere que las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad deben reconocerse contablemente con base a su esencia económica, la cual debe prevalecer sobre su forma jurídica.
 - ▶ Registro contable
 - ▶ Registro contable y el soporte documental jurídicamente aceptable en muchos casos son coincidentes.

Conclusión: Lo fiscal se sobre impone a lo contable

Razón de negocios

1. La razón de negocio se relaciona con la obtención de un beneficio económico razonablemente esperado por un contribuyente al ejercer un acto o actividad comercial o de servicios.
2. Relación entre el contenido y la sustancia económica del acto en cuestión, orientados preponderantemente a lograr un fin económico que este vinculado con el fin esencial del negocio o el objeto social de una sociedad y lo secundario sean los efectos fiscales de dicho acto jurídico.

Fecha cierta en la materialidad de las deducciones:

FECHA CIERTA. NO ES UN REQUISITO EXIGIBLE RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA A LA AUTORIDAD FISCAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y QUE CONSTITUYE PARTE DE LA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR.

Pasar por fe pública contratos de servicios, laborales y de préstamos.

¿ Cómo podemos cuidar la materialidad en la empresa?

1. Compras de alimentos para reuniones
2. Compras de papelería y accesorios
3. Contratación de prestadores de servicios
4. Renta de equipo
5. Compra de maquinaria o mobiliario
6. Compra de plataformas digitales

CFDI Falsos en términos fiscales:

1. **Retos:** Determinar los mecanismos legales para dar cumplimiento a que el gasto es un hecho jurídico.
2. **Riesgos:** Comprobaciones caja chica, gastos no procedentes, responsabilidades como servidores públicos, reintegro de gastos no aceptados
3. **Cambios en procesos:** Adjudicaciones, verificación y entregables.
4. **Costos:** Más horas de trabajo administrativo -de entrada-

Prácticas indebidas en la emisión de los CFDI:

1.- Llenado de datos generales: Nombre, domicilio y RFC (tendrán que ser los coincidentes con la base de datos del SAT)...Por ello, la importancia de contar con la Constancia de Situación Fiscal de los receptores del CFDI. Demás cuidado con los domicilios fiscales (congruencia entre los domicilios de quien recibe y da el bien o servicio)...**ojo el SAT dice que no se debe pedir la Constancia de Situación Fiscal.**

2.- Forma y método de pago: **Cuidado con las refacturaciones!!!**

3.- Clave de producto o servicio: Congruencia entre actividad económica, descripción del bien o servicio y clave del producto.

Cuidemos la alineación entre actividad económica, clave del SAT y descripción del CFDI

4.- Uso del CFDI: Posible elemento clasificador de la deducción. Ojo con el concepto de adquisición de mercancía, es solo para quienes manejan inventario.

Artículo 42 CFF: Presunción de CFDI falsos en visitas domiciliarias

En las visitas domiciliarias se podrán verificar que los CFDI amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, **cuando la autoridad presuma** que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el art. 29-A, fracción IX del CFF.

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del CFF.

Artículo 42 CFF: Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias

- ▶ Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, las autoridades **podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación**, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos.
- ▶ ¿Y la certeza jurídica y procesal para el contribuyente?

Artículo 42 CFF: reunión de aclaraciones en la visita domiciliaria

- ▶ Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fr. II, III y IX de este artículo, **dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar**, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el art. 134 de este Código, **los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones**, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las PM, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los art. 46, fr. IV, 48, fr. VI, VII y VIII y 53-B, fr. II y segundo párrafo de este Código.
 - ▶ Se elimina la reunión previa para informar las omisiones o hechos, previo al levantamiento a la última acta parcial.
 - ▶ Se viola la garantía de audiencia

Artículo 42 CFF: Integraciones especiales en la visita domiciliaria

- ▶ Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código cuando la autoridad se ***encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación***, podrá **requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características**, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.
- ▶ Hay una tesis donde el Poder Judicial prohíbe las integraciones especiales diferentes a lo establecido en los artículos 28 del CFF y 33 del RCFF.

Artículo 103 y 113 Bis CFF: delitos fiscales

- Fracción XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero...

Se impondrá **sanción de dos a nueve años de prisión**, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 141: Garantía del interés fiscal

- ▶ Durante la aplicación del PAE se debe garantizar el interés fiscal, se modifica el orden y tipo de bienes que se aceptan por parte de la autoridad para garantizar el interés fiscal.
- ▶ Asimismo, el recurso de revocación daba excepción a garantizar el interés fiscal. Este se garantizaba una vez resuelto el recurso, ahora deberá garantizarse desde el inicio del recurso de revocación.
- ▶ No aplicará ningún tipo de amparo ante el embargo fiscal de cuentas bancarias ya sea por autoridades fiscales o la UIF.

Artículo 25 LISR: Deducción por destrucción de libros:

Tratándose de contribuyentes que tengan en sus inventarios libros que por deterioro u otras causas no imputables (pierdan su valor) al contribuyente, hubieran perdido su valor, podrán deducir el valor, siempre que antes de destruirlos, se ofrezcan en donación.

Beneficio para editoriales y librerías.

Declaraciones informativas:

Sobre reservas por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros

Se adicionó un último párrafo al artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer las obligaciones a cargo de las aseguradoras de presentar una declaración informativa, la cual tiene como principal objetivo verificar la correcta aplicación de las deducciones respecto de la creación o incremento de las reservas de riesgos.

Por la deducción de créditos incobrables

Se adicionó al artículo 76, la fracción XXI, para señalar la obligación para las instituciones de crédito de presentar una declaración informativa, a efecto de verificar la correcta aplicación de la deducción de pérdidas por créditos incobrable.

Fondo del Fobaproa ya no será deducible las aportaciones que se hagan a dicho fondo.

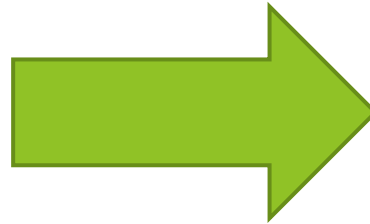
SAT y la copa Mundial:

- ▶ Régimen fiscal especial y temporal según artículo 25 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación.
- ▶ Facilidades fiscales específicas solo para los que estén involucrados en la organización, distribución y logística en el torneo.
- ▶ No tener créditos fiscales o estar e listado de simuladores.
- ▶ Reportes periódicos de quienes intervienen.

IV.- REGLAS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2026

Tipos de misceláneas:

- ▶ Generales
- ▶ Comercio exterior
- ▶ Facilidades administrativas



Tipos de reglas:

- a) Obligatorias
- b) Optativas
- c) Ilegales
- d) Inútiles
- e) Románticas

Algunos anexos de interés de la RMF:

- a) Anexo 1, que contiene las formas oficiales aprobadas por el SAT.
- b) Anexo 1-A, de trámites Fiscales.
- c) Anexo 2, que contiene los porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas.
- d) Anexo 3, con los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales emitidos de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF.

Algunos anexos de interés de la RMF:

- e) Anexo 7, que compila los criterios normativos en materia de impuestos internos, emitidos de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF.
- f) Anexo 8, que contiene las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del impuesto.
- g) Anexo 14, que contiene el listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026

Contenido

Glosario

Título

1. Disposiciones generales
2. Código Fiscal de la Federación
 - Capítulo 2.1. Disposiciones generales
 - Capítulo 2.2. De los medios electrónicos
 - Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones
 - Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC
 - Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC
 - Capítulo 2.6. De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos
 - Sección 2.6.1. Disposiciones generales
 - Sección 2.6.2. De la vigilancia y verificación de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
 - Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica
 - Sección 2.7.1. Disposiciones generales
 - Sección 2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI
 - Sección 2.7.3. De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes
 - Sección 2.7.4. De los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario

3. Impuesto sobre la renta

Capítulo 3.1. Disposiciones generales

Capítulo 3.2. De los ingresos

Capítulo 3.3. De las deducciones

Sección 3.3.1. De las deducciones en general

Sección 3.3.2. De las inversiones

Sección 3.3.3. Del costo de lo vendido

Capítulo 3.4. Del ajuste por inflación

Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito y de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión

Capítulo 3.6. Del Régimen opcional para grupos de sociedades

Capítulo 3.7. De los Coordinados

Capítulo 3.8. Del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales

Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia

Regla 2.1.51. Secreto bancario:

Para los efectos del artículo 32-B, fracción IV, segundo párrafo del CFF, se entiende que la solicitud de información que se realice conforme al citado precepto legal constituye una excepción al procedimiento establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).

Conclusión: Al SAT se le tiene que dar toda la información que necesite de las operaciones bancarias de los contribuyentes.

Regla 2.2.21. Informe de fedatarios públicos:

- Para los efectos de los artículos 17-D, 19, 19-A y 27, apartado C, fracción VI del CFF, los fedatarios públicos atenderán los requerimientos emitidos por la autoridad fiscal para validar la información o documentación presentada por los contribuyentes en los trámites de solicitud de la **e.firma, inscripción y actualización en el RFC de personas morales** en la ADSC, mediante un caso de aclaración, a través del Portal del SAT.

Regla 2.3.9. Compensación de oficio:

- Para los efectos del artículo 23, quinto párrafo del CFF, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

I. Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

II. Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas a la fecha en la que se efectúe la compensación o hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y este no se efectúe.

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo actualizado de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando este sea menor.

Regla 2.3.9. Verificación del RFC del banco a sus cuentahabientes:

- Para los efectos de los artículos 15-C, 27 y 32-B, fracciones V, IX y X del CFF, las entidades financieras a que se refiere el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como las SOCAP deberán verificar que sus cuentahabientes o socios estén inscritos en el RFC, con base en el procedimiento de validación en línea de la clave en el RFC, mediante los servicios de validación de RFC publicados en el Portal del SAT. Para tales efectos, por cuentahabiente o socio se entenderá a la persona física o moral que tenga abierta por lo menos una cuenta con la entidad financiera o SOCAP, o bien, que tenga alguna relación financiera como usuario de los servicios que brindan las entidades que se mencionan en la presente regla.

Regla 2.4.8. Declaración informativa de contribuyentes que no entreguen su RFC:

- Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción V y B, fracción IX del CFF y 28, segundo párrafo de su Reglamento, el aviso para informar que el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de situación fiscal se presentará a través del “DeclaraNOT en línea”, que se encuentra en el Portal del SAT, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del instrumento de constitución emitido por fedatario público.

Regla 2.4.8. Declaración informativa de contribuyentes que no entreguen su RFC:

- Para los efectos de los artículos 27, apartados B, fracción II y C, fracciones V y XIII del CFF, 29, primer párrafo, fracción XIII y 30, fracción IX de su Reglamento, la autoridad fiscal podrá cancelar de oficio el RFC por defunción de la persona física, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros, acredite el fallecimiento del contribuyente.

Regla 2.5.13. Cambio de régimen fiscal:

- ▶ Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF, 29, fracción VII, 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, y 113-E de la Ley del ISR, la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales o arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según sea el caso, **sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso** respectivo, cuando este deje de tributar conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, por exceder del importe de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.**
- ▶ El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8.

Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros:

Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

- a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.
- b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
- c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
- d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros:

Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

- a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
- c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14.
- d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.
- e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Viáticos deducibles:

Únicamente serán deducibles los viáticos o gastos de viaje por concepto de:

Hospedaje



Alimentación



Transporte



Uso o goce temporal de automóviles



Viáticos...serán deducibles:

Gastos de Viaje destinados a la alimentación

\$750.00 Diarios Gasto
Nacional

\$1,500.00 Diarios Gasto
Extranjero



Renta de automóviles

\$850.00 diarios

Gasto Nacional o en el
Extranjero



Hospedajes

\$3,850.00 Diarios

Solo en el extranjero. ¡¡¡Y en
el país!!!

Viáticos...serán deducibles:

Peajes

Amparar el gasto con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.....” Art. 164 RLISR.



Candados a los gastos de hospedaje, alimentación y renta de vehículos

Alimentación= transporte

Renta de vehículos= hospedaje o transporte



Hospedaje= transporte

Trabajador

Prestador de Servicios

Regla 2.7.5.3. CFDI por concepto de viáticos:

- Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99, fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo establecido en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Regla 2.7.1.14. Requisitos comprobantes fiscales en el extranjero:

49

- Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

BARRADOS SA Hipólito Yrigoyen 1510 (1089) Capital Federal Tel: 272-2028 IVA Responsable Inscripción Inicio de actividades: 15/11/98		A RECIBO FACTURA N° 0000-0000001 Fecha: 11/08/97 CUIT: 30-67968880-6 Ing. Brutas N°: 5043446-6			
Cliente: Hacendados SA Domicilio comercial: Avda. Rivadavia 6639 Localidad: Capital Federal Caracterización ante el IVA: Resp. Inscripción		CUIT: 30-56119486-1 Ing. Brutas N°: 901-911390-1 Remitas N°: 13542/3			
Cantidad	Descripción	Unitario	Total		
1	Equipo audio Cod. E-4042 8414 852-F3	950	950		
		Subtotal	950		
Subtotal	Importe	Subtotal	IVA INSC. 21 %	IVA NO INSC. 10,50%	Total
950	—	950	199,50	—	1.149,50
RECIBIMOS					
Pasadora de crédito, 8° 0185 del 11/8/97					
Original			Juan C. Perito Aprobado		
Imprenta Capurro Haos SRL CUIT: 30-50244220-1 Tel: 918-0896 Inicio de actividades: 15/11/98			Fecha de impresión: 10/8/97 Primero y último número de comprobantes que corresponden su impresión: 0000-00000001 al 0000-00010000		

Regla 2.7.1.26. Comprobantes de donativos emitidos por entes públicos:

- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, tercer párrafo, inciso b) del CFF y 36 del Reglamento de la Ley del ISR, los CFDI que amparen donativos deducibles que expidan las entidades a que se refieren los artículos 27, fracción I, inciso a) y 151, fracción III, inciso a) de la Ley del ISR, así como las Comisiones de Derechos Humanos que señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley del ISR, deberán incorporar el “Complemento Donatarias”, asentando en los campos denominados “noAutorizacion” la palabra “Gobierno” y en “fechaAutorizacion” la fecha de creación de la entidad.

Regla 2.7.1.34. Cancelación de CFDI:

1.Plazo General: La fecha límite para cancelar un CFDI emitido en 2026 es el mes en que se presenta la declaración anual (Persona Moral: 31 de marzo de 2027; Persona Física: 30 de abril de 2027).

2.Aceptación del Receptor:

- El receptor tiene **3 días** para aceptar o rechazar la solicitud; si no hay respuesta, se considera aceptada (Regla 2.7.1.34 RMF 2026).
- CFDI de Complemento de Pago:** Ya no son cancelables directamente; requieren la aceptación del receptor.
- CFDI con Carta Porte (Hidrocarburos/Combustibles):** El receptor debe manifestar expresamente su aceptación.

3.Cancelación sin Aceptación (Excepciones):

- Monto igual o menor a \$1,000 MXN.
- CFDI de Nómina.
- CFDI de tipo Egreso (Devoluciones/Descuentos).

4.Sustitución (Clave 01): Al sustituir un CFDI, se debe usar la clave "01 - Comprobantes emitidos con errores con relación" y vincular el folio fiscal del nuevo comprobante.

5.Motivos de Cancelación: Debes elegir el motivo correcto (01, 02, 03, 04) y tener documentación que lo respalde (correos, notas de crédito) para evitar revisiones del SAT.

¿Cómo se solicita?

Se realiza a través del Portal del SAT o un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), enviando la solicitud y, si aplica, esperando la respuesta del receptor en su Buzón Tributario.

Regla 2.7.1.35. Proceso de Cancelación de CFDI:

Con aceptación:



Regla 2.7.1.44. Conciliación de quejas por facturación:

Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Regla 2.7.5.6 Corrección de CFDI de nóminas de 2025:

- ▶ Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2026 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- ▶ El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2025 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2025 en que se realizó el pago asociado al comprobante.
- ▶ La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

Regla 3.13.13. Opción para no emitir comprobante de retenciones:

- Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Esta regla en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo establecido en el artículo 113-J de la Ley del ISR.

¿Cuándo retener?

- ▶ 1.- Una persona física le preste un servicio a una persona moral.
- ▶ 2.- Cuidar el régimen fiscal: Actividad empresarial y profesional 10% ISR, 10.6667% IVA y 2.5% Impuesto cedular estatal. Para RESICO: ISR se retiene el 1.25% para IVA la retención es del 10.6667% y retención cedular 2%
- ▶ Si la persona moral es Gobierno Estatal o municipal no retiene IVA, solo ISR e Impuesto Cedular.
 - ▶ La UG no es retenedora de IVA, solo ISR e impuesto cedular (proveedores estatales)
- ▶ Si la persona física no tiene domicilio fiscal o establecimiento en el Estado de Guanajuato no se debe retener impuesto cedular estatal...Controversia

Regla 3.13.26. No retención AGAPES:

- Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se **dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras**, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo establecido por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el campo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”.

También cambio la tarifa del artículo 96 LISR y en general del Titulo IV LISR:

IV. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2026 a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	416.70	0.00	1.92
416.71	3,537.15	7.95	6.40
3,537.16	6,216.15	207.75	10.88
6,216.16	7,225.95	499.20	16.00
7,225.96	8,651.40	660.75	17.92
8,651.41	17,448.75	916.20	21.36
17,448.76	27,501.60	2,795.25	23.52
27,501.61	52,505.25	5,159.70	30.00
52,505.26	70,006.95	12,660.75	32.00
70,006.96	210,020.70	18,261.30	34.00
210,020.71	En adelante	65,866.05	35.00

V.- COMENTARIOS FINALES

1.- Económicamente el gobierno plantea un escenario de mejoría. Se tendría que ver si es cierto.

2.- El gasto gubernamental como palanca para impulsar el desarrollo económico esta enfocado a los elementos de “equidad social”.

3.- El riesgo de mayor consideración para los pronósticos económicos y financieros es una inflación elevada del exterior, temas climáticos y logísticos.

4.- Cambios en el Código Fiscal de la Federación con sanciones y supuestos más estrictos a los contribuyentes.

- a) Cambios al procedimiento de visitas domiciliarias
- b) CFDI falsos: instrumentos jurídicos vinculados a los CFDI
- c) Restricción de sellos

5.- Atender las disposiciones y disminuir los riesgos de la implementación de la Reformas Fiscal se debe modificar procesos y documentar con instrumentos jurídicamente aceptables las operaciones.



C.P Y M.A. ANGEL JOSSUÉ MORALES VILLAGÓMEZ

No. Celular: 4731187232

FB:Angel Jossué Morales

Instagram: ajmoralesv

Twitter: @VJossue